

Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
Primera Fiscalía Corporativa Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos de Lima

Ingreso N° 590-2012

Lima, 30 de enero de 2013.-

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Antecedentes.-

El 18 de diciembre de 2012 se dispuso el inicio de la investigación de la operación denominada “Salvataje financiero del Banco Peruano – Alemán”, produciéndose las siguientes diligencias a la fecha:

- A) Recepción del informe de la Superintendencia de Banca y Seguros sobre el “Salvataje financiero del Banco Peruano – Alemán”.
- B) Declaración del Procurador Público especializado en Delitos Anticorrupción, Juan Maldonado Cortés.
- C) Recepción de documentos del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales dan cuenta que el Estado desembolsó al England Bank la suma de U.S. \$ 50´000,000.00.
- D) Declaración del investigado Nicolás Egger Ponce de León.
- E) Declaración del investigado Fernando Ibárcena Somocurcio.
- F) Declaración de la investigada Zoe Landman.
- G) Declaración del investigado Jorge Castillo Calderón.

SEGUNDO: Hechos.-

A. Sobre la fusión del Banco Peruano Aleman y el England Bank

Fluye de lo investigado que la Superintendencia de Banca y Seguros informó a Nicolás Egger Ponce de León, Presidente del Directorio del Banco Peruano Alemán, que había la posibilidad de que se intervenga dicha entidad bancaria, puesto que se detectó que corría un riesgo posible de quiebra. Ante dicha situación, el investigado Nicolás Egger Ponce de León contrató los servicios del Interamerican Bank para que obtenga un socio estratégico que ayude al Banco

Peruano Alemán a recapitalizarse, designándose para ello a la señorita Zoe Landman quien se contactó con el England Bank, toda vez que esta entidad bancaria tenía interés de realizar operaciones en el Perú.

Con fecha 13 de junio de 2004 el investigado Nicolás Egger Ponce de León en calidad de representante del Banco Peruano Alemán; Zoe Landman en representación del Interamerican Bank; Jorge Castillo Calderón, Ministro de Economía y Finanzas; Fernando Ibarcena Somocurcio, representante del England Bank; y, José del Prado Ibarra, Superintendente de Banca y Seguros, participaron en una reunión privada en la que England Bank planteó como condición necesaria para fusionarse con el Banco Peruano Alemán que se otorguen garantías de recuperación de la inversión a efectuarse,

Así, a fin de proporcionar al England Bank las garantías solicitadas, con fecha 15 de junio de 2004 el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Decreto Supremo N° 015-2004-EF mediante el que se facultaba a las entidades bancarias que se acojan a dicha normativa a solicitar el apoyo del Estado peruano para que éste avale la inversión que se desee efectuar en el país. Fijándose el respaldo estatal en un máximo de US\$400,000,000 de Dólares Americanos.

El 20 de julio de 2004, con el aval del Estado, el England Bank y el Banco Peruano Alemán se fusionan. El segundo absorbe al primero, constituyéndose el England Bank.

El 17 de diciembre de 2012, el Procurador Público especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios emitió una declaración en la que cataloga los hechos antes descritos como un acto de colusión desleal. Asimismo, considera que los dos ex – funcionarios cometieron el delito de cohecho pasivo propio, pues habrían recibido dinero por parte del England Bank y del Banco Peruano – Alemán, para que el Decreto Supremo fuera emitido y se permita la fusión entre ambos bancos.

El investigado Fernando Ibarcena Somocurcio, en su declaración ha sostenido que el England Bank tenía la intención de invertir en el Perú; sin embargo, tras haberse llevado a cabo un *due diligence* se concluyó que no había una adecuada expectativa de posibilidad de recuperación de la inversión en el Banco Peruano Alemán. Es así que, se señaló como condición necesaria que se cuente con un aval que atenúe el riesgo de la inversión que se iba a realizar. Lo que conllevó a que el Estado peruano sea quien avalara la deuda conforme se regulo mediante el Supremo N° 015-2004-EF.

El investigado Jorge Castillo Calderón ha indicado que si la Superintendencia de Banca y Seguros hubiera intervenido al Banco Peruano Alemán, el Estado habría tenido que gastar más millones de dólares que los que se utilizaron al constituirse el mismo como aval. Por lo que, encontrándose en una situación de necesidad fue que se emitió el Decreto Supremo N°015-2004-EF, a fin de que el England Bank se fusione con el Banco Peruano Alemán y, por tanto, no se tenga que intervenir a este ultimo.

La Superintendencia de Banca y Seguros en el informe emitido sobre el “Salvataje financiero del Banco Peruano – Alemán” ha aceptado que con fecha 08 de junio de 2004 el investigado José del Prado Ibarra comunicó al señor Nicolás Egger Ponce de León que había la inminente posibilidad de intervenir el Banco Peruano Alemán. Asimismo, se ha afirmado tener conocimiento de las actividades de la investigada Zoe Landman, el *due diligence* efectuado por el England Bank y la posibilidad de la fusión entre esta última y el Banco Peruano Alemán.

Mediante dicho informe también se ha agregado que efectivamente se llevó a cabo la reunión del 13 de junio de 2004 entre los investigados para tratar el tema de la fusión mencionada entre el England Bank y el Banco Peruano Alemán y, asimismo, que para llevarse a cabo la fusión se acordó que el Estado peruano sea aval de la misma, lo que dio lugar a la emisión del Decreto Supremo N°015-2004-EF. Por último, se ha indicado que el desembolso del Estado en calidad de aval de la operación asciende a la suma de US\$50'000,000 de Dólares Americanos, significando el mismo un costo al erario público.

B. El pago por la emisión del Decreto Supremo

El 14 de diciembre de 2012, luego de un rastreo de las cuentas del Sr. Jorge Castillo Calderón y José Del Prado Ibarra, se descubre que ambos tenían un depósito de US\$ 10'000.000.00 en una cuenta del banco suizo UBS en Zürich. El depósito fue realizado el 14 de junio de 2004, siendo el depositante EXTINTOR, una empresa off shore que opera desde Gran Caimán. Asimismo, se encuentra que desde el año 2004 hasta el 2009 (fecha en la que cesó el aval), se les depositó anualmente la suma de US\$ 1'000,000.00, por parte de la misma empresa.

La fecha del pago coincide con las fechas en las cuales que se realizaron las negociaciones para la fusión, por lo que es necesario investigar si estos pagos podrían coincidir

TERCERO: Calificación de las actuaciones.-

De las diligencias preliminares tenemos que existen suficientes indicios para determinar que los hechos investigados podrían constituir el delito de Colusión Desleal, que se encuentra recogido en el art. 384 del Código penal.

Considerando que el tipo penal de Colusión Desleal se configura cuando el funcionario o servidor público defrauda al Estado concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros tenemos que dicho delito se contextualiza en el quebrantamiento del rol del funcionario o servidor público, que se encuentra determinado por una función especial frente al Estado, asumiendo roles incompatibles e intereses personales incompatibles con los del Estado, a fin de obtener ventajas económicas que generan un perjuicio al Estado.

En tal sentido, para la configuración del aspecto objetivo del delito de Colusión Desleal se requiere de un acuerdo clandestino entre dos o más personas para alcanzar un fin ilícito, que se perjudique al Estado a través de ello, es decir, mediante la realización de alguna forma contractual. Lo cual, debe ser realizado dolosamente.

Mediante una reunión privada llevada a cabo con fecha 13 de junio de 2004 los investigados habrían celebrado un acuerdo colusorio. Según este acuerdo, a fin de salvaguardar intereses económicos privados ajenos a los estatales, se ha comprometido el patrimonio del Estado peruano mediante la emisión del Decreto Supremo 015-2004-EF, con el objeto de posibilitar una operación societaria ajena a los intereses estatales. Es debido a este Decreto que fue posible la fusión del England Bank con el Banco Peruano Alemán, para evitar así que este último sea intervenido por la Superintendencia de Banca y Seguros.

La conducta de los investigados sería subsumible en el tipo penal de Colusión Desleal. El acto colusorio es el acuerdo para emitir un Decreto Supremo, a través del cual el Estado peruano se convierta en el aval, en caso de pérdidas originadas por cartera incobrable, del England Bank. Mediante la emisión de dicho Decreto Supremo el Estado peruano se convirtió en el aval del England Bank en la fusión mencionada y, por tanto, asumió un pago de US\$ 50'000,000, ocasionando con ello un perjuicio al erario nacional.

Asimismo, como tipificación alternativa al hecho objeto de investigación existen suficientes indicios para determinar que los hechos investigados podrían constituir el delito de Cohecho Propio previsto en el artículo 393 del Código penal vigente a la fecha de comisión de los hechos materia de investigación, toda vez que investigado Jorge Castillo Calderón cuando era Ministro de Economía habría aceptado alguna ventaja económica para la emisión del Decreto Supremo 015-2004-EF, en violación de su obligación de salvaguardar el interés patrimonial del Estado. Existen suficientes indicios que permiten comprobar esta afirmación, como lo son los ingresos de dinero en cuentas suizas. Este dinero habría sido dado por un interesado en la fusión de los bancos, teniéndose presente la relevancia e interés que tenían el England Bank y el Banco Peruano Alemán en efectuar la fusión y, asimismo, en que el England Bank quería reducir toda posibilidad de riesgo en su inversión mediante un aval que en el presente caso llegó a ser el Estado.

DISPONE:

Primero: FORMALIZAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra: Nicolás Egger Ponce de León, Fernando Ibárcena Somocurcio, José del Prado Ibarra, Zoe Landman y Jorge Castillo Calderón por la presunta comisión de delito de Colusión Desleal y, como tipificación alternativa por la presunta comisión de delito de Cohecho Propio..

Segundo: Practicar las siguientes diligencias:

1. Se reciba la declaración del investigado José del Prado Ibarra.

2. Practíquese una Pericia Contable a fin de determinar los desembolsos efectuados por el Estado peruano como aval del England Bank.

Tercero: Mandar copias de la presente disposición a la Fiscalía de la Nación, a efectos de que inicie una investigación por el delito de enriquecimiento ilícito.

Cuarto: Notifíquese la presente resolución al Juez de la Investigación Preparatoria, al Procurador Público Especializado en Delitos Anticorrupción y a los denunciados en el término de la distancia.

Fiscal Corporativo
Primera Fiscalía Penal Especializada en Delito de Corrupción
de Funcionarios Públicos de Lima